

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, nueve de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, cuyo trámite establece la ley 1561 del 2012, promovido por LUCY MARTINEZ LONDOÑO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERASMO MARTINEZ RODRIGUEZ y personas indeterminadas que puedan tener un derecho real en el predio objeto del proceso, que corresponde a un predio urbano ubicado en la carrera 2 con calle 3 N° 3-01 y calle 3 N° 3-03 de Salento Quindío, con folio de matrícula inmobiliaria 280-50823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, con ficha catastral 0100000000150001000000000, constante de dieciocho metros de frente por diez metros con cincuenta centímetros de centro, cuyos linderos según el certificado de tradición son ###Por el Norte, que es su frente, con la carrera 2; Al oriente, con la calle 3; Al Occidente, con lo que fue de Rafael Arturo Escudero, hoy de propiedad de Soledad Londoño; Por el Sur, que es su centro, con propiedad que fue de Clara González, hoy de Marco Tulio Galvis###, LINDEROS que según certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y son ###NORTE, carrera 2; ORIENTE, calle 3; SUR, ficha N° 636900100000000150002000000000; OCCIDENTE, ficha N° 636900100000000150009000000000. COTAS: NORTE: EXT 20.4 MTS; ORIENTE: EXT 11.0 MTS; SUR: EXT 19.7 MTS; OCCIDENTE: EXT 11.4 MTS.###., el Despacho tituló a favor de la demandante el precitado predio, mediante sentencia del diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, y de la parte actora se recibió solicitud de aclaración de la sentencia, dado que el documento de identificación relacionado como de la demandante, dentro de dicho proveído, no corresponde a la realidad.

Estudiadas las diligencias de tiene que el Despacho al momento de proferir la sentencia hizo referencia equivocadamente que la demandante LUCY MARTINEZ LONDOÑO se identificaba con la c.c. 25.119.207, el cual corresponde correctamente al número 25.119.507 expedida en Salento Quindío, por lo cual se aclarará y corregirá la sentencia en ese sentido.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, cuyo trámite establece la ley 1561 del 2012, promovido por LUCY MARTINEZ LONDOÑO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERASMO MARTINEZ RODRIGUEZ y personas indeterminadas que puedan tener un derecho real en el predio objeto del proceso, que corresponde a un predio urbano ubicado en la carrera 2 con calle 3 N° 3-01 y calle 3 N° 3-03 de Salento Quindío, con folio de matrícula inmobiliaria 280-50823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, con ficha catastral 0100000000150001000000000, constante de dieciocho metros de frente por diez metros con cincuenta centímetros de centro, cuyos linderos según el certificado de tradición son ###Por el Norte, que es su frente, con la carrera 2; Al oriente, con la calle 3; Al Occidente, con lo que fue de Rafael Arturo Escudero, hoy de propiedad de Soledad Londoño; Por el Sur, que es su centro, con propiedad que fue de Clara González, hoy de Marco Tulio Galvis###, LINDEROS que según certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y son ###NORTE, carrera 2; ORIENTE, calle 3; SUR, ficha N° 636900100000000150002000000000; OCCIDENTE, ficha N° 636900100000000150009000000000. COTAS: NORTE: EXT 20.4 MTS; ORIENTE: EXT 11.0 MTS; SUR: EXT 19.7 MTS; OCCIDENTE: EXT 11.4 MTS.###., se acede a o solicitado por la parte actora, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior SE ACLARA Y CORRIGE la sentencia proferida el diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés dentro del presente proceso, por medio de la cual se tituló el predio a favor de la demandante, y toda la actuación, en el sentido que el documento de identificación correcto de la señora LUCY MARTINEZ LONDOÑO corresponde al número 25.119.507 expedida en Salento Quindío.

TERCERO: SE ordena insistir en el trámite de registro de la precitada sentencia.

CUARTO: La presente decisión debe ser protocolizada junto con la sentencia que se aclara y corrige.

QUINTO: Por la secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes con el nombre y cédula correcto de la demandante, anexándole copia de la c.c. aportada, y expídase las copias necesarias a la parte actora para el registro y protocolización de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE  
NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL  
**10 DE MAYO DE 2024**  
LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Miller Gaitan Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Salento - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6198452909707e42916f2e1f4873bece0d0137531618fd3851fd04c03be841d7**

Documento generado en 09/05/2024 06:45:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**